



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 094

REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/669 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013 QUE AUTORIZA MODIFICACIÓN DE PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 24 FEB 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de La Administración del Estado; Ley N° 19.880 de 29 de mayo de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026 de 04 de Febrero de 2000 y Resolución Exenta N°015/4235 del 31 de Diciembre de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/669 de fecha 30 de Diciembre de 2013, la Directora Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles autorizó la modificación del periodo de funcionamiento de jardines infantiles que indica.

2.- Que, la tabla que incluye la nómina de los jardines infantiles autorizados para suspender el funcionamiento por los períodos indicados, contiene un error de copia en el número de código del Sistema de Gestión de Párvulos (GESPARVU) que identifica a la Sala Cuna Licarayen de Puerto Varas, el que se digitó como "10109006", debiendo decir "10109007", que debe ser enmendado.

3.- Que el Art. 62 de la ley 19.880 señala "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

4.- Que es necesario la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1.- **RECTIFIQUESE** Resolución Exenta N° 015/669 de fecha 30 de Diciembre de 2013 en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

N°	COMUNA	ENTIDAD	CÓDIGO	NOMBRE	PERIODO DE CIERRE
96	PUERTO VARAS	MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS	10109006	SALA CUNA LICARAYEN	FEBRERO



El primer paso, el más importante.

DEBE DECIR:

N°	COMUNA	ENTIDAD	CÓDIGO	NOMBRE	PERIODO DE
			JARDIN	JARDIN	CIERRE
96	PUERTO VARAS	MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS	10109007	SALA CUNA LICARAYEN	FEBRERO

2.- En todo lo no modificado, rige plenamente lo dispuesto en Resolución Exenta N° 015/669 de fecha 30 de Diciembre de 2013 que autoriza modificación de periodo de funcionamiento de jardines infantiles que indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

nmc
EVC/JFC/NMC/nmc

Distribución

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
Unidad de Asesoría Jurídica
Sección de Cobertura e Infraestructura
Sub departamento de Recursos Financieros
Encargado Gesparvu (Marcos Frenández)
Oficina de partes